

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **659** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUVIAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNION EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que con el escrito de radicado No.ENT-BAQ-003325-2024, la sociedad SUVIAL S.A.S con NIT:901.146.679-6, remitió de Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas derivados de alquiler de unidades sanitarias portátiles adjuntando a su vez anexos complementarios.

Que por medio de Auto 287 de 2024 se efectuó cobro por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT) por concepto de revisión de Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, notificado al correo: suivalsas@gmail.com el día 12 de junio de 2024.

Posteriormente en radicado N°ENT-BAQ-005994-2024, la sociedad SUVIAL S.A.S solicitó revisión de la tarifa cobrada mediante Auto N°287 de 2024, exponiendo los siguientes aspectos:

II. DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL AUTO No.287 DE 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 659 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUVIAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNION EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

De acuerdo al proceso de revisión del plan de contingencia presentado por la empresa SUVIAL SAS y en la cual la corporación realiza cobro por concepto de seguimiento y revisión de plan de contingencia, solicitamos la revisión de la tarifa cobrada debido que según lo indicado en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023 para el costo del proyecto en el documento presentado por nosotros (pag 89, costos asociados del plan) corresponde a 14.000.000 COP o 298 UVT que según la tabla indicada en auto correspondería a un cobro con una tarifa máxima de 3 UVT y no a la reportada por ustedes (38 UVT)

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 58.419 UVT.

Valor proyecto UVT 2024	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 691	148,845	3
Igual o superior a 691 e inferior a 967	208,623	4
Igual o superior a 967 e inferior a 1381	298,288	6
Igual o superior a 1381 e inferior a 1933	417,843	9
Igual o superior a 1933 e inferior a 2762	597,174	13
Igual o superior a 2762 e inferior a 5524	1,194,948	25
Igual o superior a 5524 e inferior a 8286	1,792,720	38
Igual o superior a 8286 e inferior a 11049	2,390,492	51
Igual o superior a 11049 e inferior a 13811	2,988,265	63
Igual o superior a 13811 e inferior a 19335	4,183,810	89
Igual o superior a 19335 e inferior a 24859	5,379,354	114
Igual o superior a 24859 e inferior a 41432	8,965,989	191
Igual o superior a 41432 e inferior a 58419	12,642,290	269

Por lo anterior solicitamos su revisión y el ajuste del cobro indicado.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 659 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUIVAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la modificación de los actos administrativos.

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 659 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUVIAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de parte de la sociedad SUVIAL S.A.S, con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 659 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUVIAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNION EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- **Revisión del cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas**

Luego de analizar los argumentos de la sociedad SUVIAL S.A.S con NIT:901.146.679-6, se expone lo siguiente:

Que, esta Autoridad Ambiental verificó la actividad laboral y características de la sociedad SUVIAL S.A.S en radicado N°ENT-BAQ-005994-2024 mediante el cual remite su Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, por lo cual procede a promediar el costo de la implementación de su PDC teniendo en cuenta la revisión expedientes de usuarios con características y actividad laboral similar para efectuar un promedio del costo de la implementación de su Plan de Contingencia, estipulando que el proyecto oscilaba como mayor de 5524 UVT y menor de 8286 UVT determinando que la tarifa por el servicio referenciado corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT) para la anualidad de 2024, omitiendo por error documental los costos del Plan dispuesto por SUVIAL S.A.S el ítem 9 de la página 89 del documento de Plan de Contingencia.

Que, SUVIAL S.A.S al enviar el radicado N°ENT-BAQ-005994-2024 solicitó la revisión de la tarifa aplicada en Auto N°287 de 2024, por lo cual esta Entidad verificó el Plan de costos para la implementación del Plan de Contingencias para el manejo derrame de Hidrocarburos dispuesto en el ítem 9 de la página 89 del PDC de la sociedad en comento, para revisar así los costes remitidos basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023, ya que el proyecto posee un valor inferior a 58.419 UVT, por cual se aplica la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, establecida en el artículo 1 de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 659 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUVIAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNION EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 58.419 UVT.

Valor proyecto UVT 2024	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 691	148,845	3
Igual o superior a 691 e inferior a 967	208,623	4
Igual o superior a 967 e inferior a 1381	298,288	6
Igual o superior a 1381 e inferior a 1933	417,843	9
Igual o superior a 1933 e inferior a 2762	597,174	13
Igual o superior a 2762 e inferior a 5524	1,194,948	25
Igual o superior a 5524 e inferior a 8286	1,792,720	38
Igual o superior a 8286 e inferior a 11049	2,390,492	51
Igual o superior a 11049 e inferior a 13811	2,988,265	63
Igual o superior a 13811 e inferior a 19335	4,183,810	89
Igual o superior a 19335 e inferior a 24859	5,379,354	114
Igual o superior a 24859 e inferior a 41432	8,965,989	191
Igual o superior a 41432 e inferior a 58419	12,642,290	269

Nota. UVT para el año 2024 \$47.065

En ese orden de ideas el artículo 6° “Actualización de los Planes de Contingencia” de la Resolución N°1280 de 2010, estipula que los planes de contingencia se deberán actualizar en su totalidad y presentar a la Autoridad Ambiental cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial, por lo cual, se toma este término como referencia como el periodo de implementación del PDC, por lo tanto, la cifra determinada por el usuario transportador como el valor de sus costes anuales de implementación de Plan de Contingencia se multiplica por cuatro (4) para posteriormente convertirlos a UVT teniendo en cuenta que el valor del mismo para el año 2024 está en \$47.065 pesos.

Que, así las cosas, se determina mediante la tabla tarifaria de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010 que el coste del proyecto de SUVIAL S.A.S con NIT: 901.146.679-6, es igual o superior a 967 e inferior a 1391 UVT, por lo cual esta Autoridad Ambiental dispone que el valor a cobrar por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas se debe modificar por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$298.288) (6 UVT).

IV. DE LA DECISION ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A accederá parcialmente a lo requerido por SUVIAL S.A.S ya que se efectuará una disminución del cobro diferente a la solicitada por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas modificando así, el artículo primero del Auto N°287 de 2024.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 659 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO 287 DE 2024 POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUVIAL S.A.S UBICADA EN MUNICIPIO DE LA UNIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER parcialmente la solicitud presentada por la sociedad SUVIAL S.A.S con NIT:901.146.679-6, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el cobro establecido en el Auto No.287 de 2024, ajustando el cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$298.288) (6 UVT) presentado por la sociedad SUVIAL S.A.S con NIT: 901.146.679-6, de conformidad con lo establecido en la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

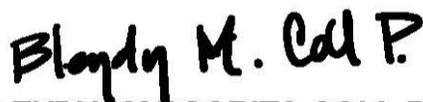
ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma al correo: suivalsas@gmail.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla,

25 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: Julissa Nuñez- Abogada, contratista 
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Universitario
REVISÓ: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas